



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 189

Jueves 27 de agosto de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR 1.102

*Señalando zonas de influencia para el suministro de harinas panificables*

La circular número 1.101 dictada por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en 29 de julio último, regulaba el comercio de trigo, harinas y pan en esta provincia, posteriormente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al promulgar su oficio-circular número 62-53 en fecha 12 de los corrientes señala nuevas normas que derogan en parte lo establecido por este Servicio en la referida circular número 1.101.

En su virtud y al objeto de que todas las personas naturales o jurídicas a quienes afectan las disposiciones reseñadas, tengan un conocimiento claro y exacto sobre este particular, se publican las normas aclaratorias siguientes:

1.º Se confirma la facultad de los industriales panaderos para elegir libremente el fabricante que haya de suministrarles las harinas que precisen para el abastecimiento de pan al público.

Igual privilegio se reconoce a los Economatos preferentes y demás Colectividades legalmente autorizadas para la recepción de las harinas con destino a la elaboración del pan a consumir por las mismas.

2.º La elección del proveedor de harinas podrá recaer entre los fabricantes que existan en la provincia en que se halle establecida la industria de panadería de que se trate o en los que radiquen en las provincias limítrofes con aquella.

3.º Por excepción la designación de fabricante de harinas podrá recaer en favor de los que existan en provincias distintas de la zona de influencia que con carácter general se fija en el artículo 2.º, siempre que así lo aconseje el volumen de las adquisiciones a realizar, la habitualidad comercial y el interés del abastecimiento, circunstancias éstas que serán convenientemente ponderadas en cada caso por las Delegaciones provinciales al resolver las peticiones que en este sentido formulen los industriales panaderos.

4.º Inmediatamente de publicada esta circular los panaderos comunicarán a la Delegación provincial de Abastecimientos el nombre del fabricante que haya de proveerles del cupo de harina que a los mismos les asigne dicha Dependencia, para las necesidades del abastecimiento durante el *cuarto trimestre del año actual*. Este dato deberá obrar en poder de la Delegación provincial antes del día 27 del corriente mes.

Los panaderos establecerán contacto con los fabricantes proveedores antes de formular la carta-pedido a fin de que al cursar ésta cuenten con la conformidad previa de aquéllos para realizar el suministro o provisión del cupo de harinas.

5.º Los fabricantes de harinas de esta provincia pueden concertar suministros de dicho artículo con panaderos de otras provincias, sin más limitación que la derivada del tope de su capacidad de mouturación en dos turnos diarios y en

tal sentido pueden dar su conformidad a las demandas de harina que de aquéllos reciban.

6.º Por este Servicio provincial de Abastecimientos y conforme vaya recibiendo, por conducto de las locales, las peticiones de harina que formulen los panaderos, procederán a clasificar tales peticiones por orden de fabricantes y provincias y previa ponderación de las circunstancias que concurren en cada caso, ratificarán la designación hecha por aquéllos cursando la confirmación de los pedidos a los fabricantes interesados y de existir fundados motivos para desestimar alguna de las designaciones hechas por los industriales panaderos, procederán a señalar de oficio al fabricante de harinas que haya de realizar el expresado servicio, de cuya facultad sólo se hará uso en los casos en que los supremos intereses del abastecimiento lo demande de modo evidente.

Si algún industrial panadero no formulase la correspondiente petición de harinas, se le asignará de oficio por la Delegación provincial de Abastecimientos, teniendo en cuenta el consumo habido en el mes anterior, a fin de evitar el desabastecimiento de pan en su establecimiento. Este acuerdo se notificará al panadero interesado a los efectos de la gestión y financiación del referido cupo, sin perjuicio de proceder contra el mismo incoando el oportuno expediente por desobediencia con arreglo a la circular número 467.

7.º De cada uno de los acuerdos denegatorios de las propuestas que formulen los industriales panaderos se dará cuenta a la Comisaría General al objeto de que por ésta se adopte la resolución que estime oportuno.

8.º Antes de finalizar el presente mes,

la Delegación provincial de Abastecimientos, remitirá a la Dirección Técnica de la Comisaría General, propuesta por duplicado para la asignación de cereales panificables a favor de los fabricantes designados por los panaderos. Tales propuestas contendrán el resumen por fabricantes, según el registro de peticiones de harina que se detalla en la norma 5.ª del oficio-circular 51-53.

Independientemente de lo previsto en el párrafo anterior, la Delegación comunicará a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las provincias suministradoras del grano, los datos a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 58 de la circular 2-53.

9.º Los gastos de transporte de los trigos y harinas que se originen entre provincias limítrofes, serán los que se determinan en el grupo 1.º del artículo 33 de la circular número 2-53, o sea los establecidos para el de los trigos y harinas que van a ser consumidas en la provincia donde se producen.

10. La falta de provisión por parte de los fabricantes de los cupos de harinas, con la regularidad que exige el abastecimiento, motivará la expulsión de aquéllos en el suministro de futuros cupos a panaderos de la provincia perjudicada por aquel hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 17 de agosto de 1953.—El gobernador civil interino-delegado provincial, Juan Represa de León.

2.193

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Camporredondo

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Camporredondo, 19 de agosto de 1953. El alcalde (ilegible).

2.196—1.273

### Nueva Villa de las Torres

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Nueva Villa de las Torres, 15 de junio de 1953.—El secretario, Constancio Sánchez Roldán.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Francisco Otero Fraile.

1.637—1.274

### Olivares de Duero

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Olivares de Duero, 20 de abril de 1953.—El secretario, Laurentino Vián.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Vicente Mariscal.

1.874—1.275

### La Pedraja de Portillo

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 2.190 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

La Pedraja de Portillo, 27 de abril de 1953.—El secretario, Desiderio Reglero Rodríguez.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Julián Fernández Tejera.

1.635—1.276

### Piña de Esgueva.

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Piña de Esgueva, 22 de abril de 1953. El secretario, Eustaquio Soladana.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Narciso Cuesta.

1.673—1.277

### Quintanilla de Trigueros

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto en curso, acordó aprobar las ordenanzas de nueva imposición de Desagües en la vía pública, o en terrenos del común; y la de entrada de carruajes en edificios particulares, haciéndose público por medio del presente, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que sean justas, conforme determina el artículo 219 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Quintanilla de Trigueros, 14 de agosto de 1953.—El alcalde presidente, Máximo Caballero.

2.150—1.278

### Siete Iglesias de Trabancos

Formado el repartimiento correspondiente para la cobranza del impuesto o exacción de la tasa sobre inspección y

reconocimiento sanitario de reses y la leche, se halla el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones y pasado dicho plazo se procederá a su cobranza.

Del mismo modo y por el mismo plazo, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento, la ordenanza fiscal para la exacción de derechos y tasas por el aprovechamiento del Cementerio Católico municipal, para el ejercicio económico de 1954 y siguientes.

Todo ello en cumplimiento del artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local.

Siete Iglesias de Trabancos, 18 de agosto de 1953.—El alcalde, Primitivo Calderón.

2.158—1.279

### Viana de Cega

Los días que a continuación se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o quien legalmente le represente, las subastas siguientes:

Día 9 de septiembre próximo, hora de las trece, la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte «Boca de Cega», bajo el tipo de tasación de 60.000 pesetas.

Día 24 de septiembre próximo, hora de las doce, la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte «Boca de Cega», bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar, serán presentadas en esta Secretaría, desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, horas de diez a trece, días hábiles, bajo sobre cerrado y en papel clase 6.ª, hasta el anterior del señalado para la subasta (8 de septiembre, de diez a trece).

Las proposiciones para optar a la subasta de aprovechamiento de pastos, serán presentadas el mismo día de la celebración de la subasta, en papel clase 6.ª, bajo sobre cerrado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana de Cega, 18 de agosto de 1953. El alcalde, A. Zárate.

2.186—1.280

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial